



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CIBERSEGURIDAD ENTRE EL CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Madrid, a 10 de Junio de 2019

De una parte, D. Félix Sanz Roldán, Secretario de Estado Director del Centro Nacional de Inteligencia y Director del Centro Criptológico Nacional (en adelante CCN), en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 583/2014, de 4 de julio, y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 9 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

De otra parte, D. Rogelio Velasco Pérez, Consejero de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía, con domicilio a estos efectos en Calle Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja, 41.092 (Sevilla), designado para dicho cargo por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, de acuerdo con las competencias que le atribuyen tanto el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero. La Sociedad de la Información es un estadio de desarrollo social caracterizado por el empleo masivo de las nuevas tecnologías para el acceso, transacción y difusión de la información. Su desarrollo representa un importante instrumento para superar las desigualdades consecuencia de las barreras geográficas, sociales y económicas que tradicionalmente han restringido el acceso a multitud de servicios, ofreciendo un ilimitado potencial para promover la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos.

Las nuevas tecnologías juegan ya un papel clave en la mejora de la eficiencia, siendo la causa de importantes mejoras de la productividad y un poderoso motor para el crecimiento, la competitividad y el empleo.

Por ello, la implantación de la Sociedad de la Información constituye un factor clave para el aumento del bienestar económico y social, y es, por tanto, una herramienta estratégica y objetivo de primer nivel para el desarrollo de los países.

Segundo. La Administración de la Junta de Andalucía no debe ser ajena al desarrollo de la Sociedad de la Información, pero, al mismo tiempo, necesita que la elaboración, conservación y utilización de determinada información se realice de forma segura para garantizar su funcionamiento eficaz al servicio de los intereses nacionales. En consecuencia, debe dotarse de los medios adecuados para la protección y control del acceso a dicha información, y ha de regular unos procedimientos eficaces para su almacenamiento, procesamiento y transmisión seguros por medio de sistemas propios.



Tercero. El Centro Nacional de Inteligencia (en adelante CNI) es un Organismo Público, con régimen jurídico propio, contemplado en la Ley 11/2002 de 6 de mayo, reguladora de dicho Organismo, al que se le encomienda, entre otras, el ejercicio de las funciones relativas a la seguridad de las tecnologías de la información en su artículo 4.e), y de protección de la información clasificada en su artículo 4.f), a la vez que confiere a su Secretario de Estado Director la responsabilidad de dirigir el CCN en su artículo 9.2.f).

Cuarto. De acuerdo con el Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, el ámbito de actuación de dicho Centro comprende la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante TIC) de la Administración que procesan, almacenan o transmiten información en formato electrónico, que normativamente requieren protección, y que incluyen medios de cifra, y la seguridad de los sistemas de las TIC que procesan, almacenan o transmiten información clasificada.

Quinto. Dentro de dicho ámbito de actuación, el CCN realiza, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y difundir normas, instrucciones, guías y recomendaciones para garantizar la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación de la Administración. Las acciones derivadas del desarrollo de esta función serán proporcionales a los riesgos a los que esté sometida la información procesada, almacenada o transmitida por los sistemas.
- b) Formar al personal de la Administración especialista en el campo de la seguridad de los sistemas de las tecnologías de la información y la comunicación.
- c) Constituir el organismo de certificación del Esquema nacional de evaluación y certificación de la seguridad de las tecnologías de información, de aplicación a productos y sistemas en su ámbito.
- d) Valorar y acreditar la capacidad de los productos de cifra y de los sistemas de las tecnologías de la información, que incluyan medios de cifra, para procesar, almacenar o transmitir información de forma segura.
- e) Coordinar la promoción, el desarrollo, la obtención, la adquisición y puesta en explotación y la utilización de la tecnología de seguridad de los sistemas antes mencionados.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de la información clasificada en su ámbito de competencia.
- g) Establecer las necesarias relaciones y firmar los acuerdos pertinentes con organizaciones similares de otros países, para el desarrollo de las funciones mencionadas.
- h) El Equipo de Respuesta a incidentes de Seguridad de la Información del Centro Criptológico Nacional (en adelante CCN-CERT) es la Capacidad de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información del Centro Criptológico Nacional. Las funciones de este servicio creado a finales del año 2006 como Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas gubernamental/nacional (en adelante CERT) quedan recogidas en la Ley 11/2002 reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, el RD 421/2004 de regulación del CCN y en el RD 3/2010, de 8 de enero, regulador del Esquema Nacional de Seguridad, modificado por el RD 951/2015, de 23 de octubre.

- i) El CCN-CERT tiene responsabilidad en los ataques procedentes del ciberespacio sobre sistemas clasificados, sistemas del Sector Público y empresas pertenecientes a sectores designados como estratégicos.
- j) La misión del CCN-CERT es, por tanto, contribuir a la mejora de la ciberseguridad en España y afrontar de forma activa las nuevas ciberamenazas, siendo el centro de alerta y respuesta nacional responsable de cooperar y ayudar a responder de forma oportuna y eficiente al Sector Público y a las empresas pertenecientes a sectores estratégicos.

Sexto. Que en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, el objeto del presente Protocolo está en consonancia con el objetivo estratégico de mejorar la monitorización, detección y prevención de las ciberamenazas, conscientes de la necesidad de garantizar la protección de la información pública, sus sistemas y servicios, redes que los soportan, siendo necesaria la implantación de servicios de seguridad que sirvan para desarrollar y lograr una eficaz prevención, detección y respuesta a cuantos incidentes en dicha materia pudieran surgir.

En consonancia con la Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión, se tiene muy presente que: “Las redes y sistemas de información desempeñan un papel crucial en la sociedad. Su fiabilidad y seguridad son esenciales para las actividades económicas y sociales, y en particular para el funcionamiento del mercado interior”. Por otra parte, asimismo, “que la magnitud, la frecuencia y los efectos de los incidentes de seguridad se están incrementando y representan una grave amenaza para el funcionamiento de las redes y sistemas de información. Esos sistemas pueden convertirse además en objetivo de acciones nocivas deliberadas destinadas a perjudicar o interrumpir su funcionamiento” y que “este tipo de incidentes puede interrumpir las actividades económicas, generar considerables pérdidas financieras, menoscabar la confianza del usuario y causar grandes daños a la economía de la Unión”.

Séptimo. Dentro de dicho ámbito de actuación, y en virtud del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, la Consejería realiza, entre otras, funciones de dirección, impulso, coordinación y ejecución de la política seguridad de los sistemas de información y telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y del sector público andaluz, coordinación de dicha política a través de su contratación centralizada y gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a incidentes y amenazas de seguridad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octavo. Las funciones del CCN, relativas a la seguridad de las TIC, están en consonancia con la línea de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía sobre Seguridad Tecnológica, coincidiendo ambas entidades en la alta especialización de su personal en estas disciplinas.

Noveno. En este sentido, las partes desean formalizar el presente Protocolo, a fin de que la Administración de la Junta de Andalucía y el CCN colaboren mutuamente para la consecución de sus objetivos respectivos.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL PROTOCOLO

El objeto del presente Protocolo es fijar las bases de la colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y el CCN, para impulsar en España, en el ámbito de sus respectivas competencias, los aspectos de seguridad dentro del desarrollo de la Sociedad de la Información, mediante el intercambio de información, la formación especializada y el desarrollo de proyectos tecnológicos.

Las citadas bases servirán de marco general de las relaciones entre las partes, así como entre éstas y aquellas otras entidades, públicas y privadas, cuya participación se considere necesaria para el desarrollo de la colaboración propuesta.

Segunda. APORTACIONES DE LAS PARTES

La materia objeto de colaboración entre ambas partes comprende, en particular, las siguientes áreas de interés:

- **Intercambio de Información.** En el desarrollo de sus cometidos, tanto la Administración de la Junta de Andalucía como el CCN manejan información que puede ser de utilidad para la otra parte. En este sentido, se intercambiará información entre ambos organismos en los siguientes campos:
 - o Alojamiento de sensores desplegados en organismos y puntos de interconexión, capacidades de monitorización de los mismos, acceso a la información proporcionada por los mismos para detección de incidentes y elaboración de estadísticas.
 - o Documentación relativa a seguridad. El CCN proporcionará las series de guías CCN-STIC desarrolladas para la Administración con objeto de su adaptación a los entornos de la Administración de la Junta de Andalucía. En caso de su difusión en otros entornos se deberá citar el origen del documento.
 - o Incidentes de seguridad. Compartir información y procedimientos de resolución de los mismos para su aplicación en los entornos de actuación del CCN (Sector Público) y la Administración de la Junta de Andalucía.
 - o Iniciativas de seguridad desarrolladas por ambas entidades con objeto de mejorar la coordinación entre las mismas y, en la medida de lo posible, dar un mensaje común.
- **Herramientas de Seguridad y Programas Específicos.** Posibilidad de que la Administración de la Junta de Andalucía promueva el desarrollo y la utilización de herramientas de seguridad informática y productos o programas específicos a propuesta del CCN.

En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía podrá realizar pruebas a dichas herramientas y programas que le permitan, llegado el caso, completar la funcionalidad de las mismas para utilizarlos en su ámbito de actuación.

- **Desarrollo de proyectos.** En caso de llevarse a cabo el desarrollo de algún proyecto relacionado con los objetivos del Protocolo entre ambas instituciones, la propiedad intelectual de los mismos será compartida por la Administración de la Junta de Andalucía y el CCN.

- **Auditorías.** Colaboración para la realización de auditorías técnicas o de cumplimiento sobre sistemas de información en el ámbito de aplicación del presente Protocolo.
- **Formación.** Colaboración en programas enfocados a:
 - o Formación interna de los empleados de cada una de las partes.
 - o Organización, participación o colaboración conjunta en cursos, seminarios, máster de seguridad, etc.

Tercera. COMPROMISOS DEL CCN

Los compromisos que adquiere el CCN en relación al presente Protocolo son los que se relacionan a continuación:

- Desarrollar y participar en las áreas de interés descritas en la estipulación segunda del presente Protocolo y contando con la aprobación continua por parte de la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación sexta.
- Facilitar e intercambiar cuanta información técnica y jurídica sea considerada útil para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas.
- Promover conjuntamente cuantas acciones se consideren convenientes para favorecer la buena marcha de las actuaciones previstas, destinando los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de las mismas.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de las actuaciones objeto del presente Protocolo la participación de las partes.

Cuarta. COMPROMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Los compromisos que adquiere la Administración de la Junta de Andalucía en relación al presente Protocolo son los que se relacionan a continuación:

- Desarrollar y participar en las áreas de interés descritas en la estipulación segunda del presente Protocolo y contando con la aprobación continua por parte de la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación sexta.
- Ejercer la promoción y representación del Protocolo y de todas las actuaciones que de él se deriven, conjuntamente con el CCN en el ámbito de la Comunidad Autónoma y ante otras administraciones públicas y organismos nacionales e internacionales.
- Facilitar e intercambiar cuanta información técnica y jurídica sea considerada útil para llevar a cabo las actuaciones previstas, garantizando la corrección y veracidad de las mismas.
- Promover conjuntamente cuantas acciones se consideren convenientes para favorecer la buena marcha de las actuaciones previstas, destinando los recursos necesarios que hagan posible la correcta ejecución de las mismas.
- Hacer constar en toda información o publicidad que se haga de las actuaciones objeto del presente Protocolo la participación de las partes.

Quinta. FINANCIACIÓN

La financiación del presente Protocolo se llevará a cabo por cada parte con sus propios presupuestos ordinarios de funcionamiento, no implicando incremento del gasto público, ni

disminución de los ingresos de igual naturaleza, ni conllevando ningún tipo de compromiso presupuestario adicional para las partes.

Sexta. MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

De común acuerdo entre ambas partes se establecerá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, una Comisión de Seguimiento que:

- Diseñará, planificará y ejecutará las actuaciones concretas derivadas del objeto del presente Protocolo, definiendo y delimitando el alcance de cada actividad o grupo de actividades correspondientes a las áreas de colaboración mencionadas.
- Propondrá, como anexos a este Protocolo, los acuerdos específicos que considere oportunos, los cuales se aprobarán siguiendo el trámite establecido para la aprobación de convenios en cada una de las instituciones firmantes.
- Servirá de canal de comunicación ordinario para el seguimiento de las actividades y del intercambio de información derivados del presente Protocolo.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes pautas de funcionamiento:

- Estará formada por los miembros designados por ambas partes en número de dos (2) por cada una de ellas.
- Se designará una presidencia colegiada por ambas partes y una de las partes proporcionará, además de los designados, un secretario que no dispondrá de voto.
- Se reunirá de forma ordinaria, al menos, anualmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen.
- Para la adopción de acuerdos se exigirá que asistan a la reunión la mayoría de los miembros y siempre el mismo número de miembros por cada parte. Los acuerdos se tomarán por unanimidad y quedarán reflejados en un acta que tendrá carácter obligatorio para las partes. El acta será firmada por todos los asistentes.

Ambas partes se comprometen a realizar, en el seno de la Comisión de Seguimiento, un informe de conclusiones dentro del primer año de vigencia del presente Protocolo.

Séptima. VIGENCIA

El presente Protocolo tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de la firma, prorrogándose de forma expresa, por un nuevo periodo de cuatro años, previo acuerdo de las partes y salvo denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial estipulado o de cualquiera de sus prórrogas.

Octava. EXTINCIÓN

El presente Protocolo se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Protocolo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Protocolo y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.
- e) Por declaración de situación de interés para la seguridad nacional conforme al artículo 24 de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de seguridad nacional, si su alcance afectase al objeto del presente Protocolo.

Novena. DERECHOS DE LAS PARTES

El presente Protocolo no supone, en ningún caso, la cesión de competencias de una de las partes a la otra, ni tampoco la concesión, expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

Toda la información y documentación intercambiada, en el marco del Protocolo, será propiedad exclusiva de la parte que la haya generado.

Décima. CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen al intercambio de la información necesaria para el cumplimiento efectivo de todos los términos del presente Protocolo, con las garantías de confidencialidad que en cada caso sean requeridas.

La información, datos, soportes, programas, aplicaciones y, en general, cualquier intercambio y utilización de medios y técnicas aportados por ambas partes al Protocolo, permanecerán exclusivamente en el ámbito de relación de las mismas y del personal técnico que colabore en las actividades del Protocolo, obligándose a mantener en régimen de confidencialidad estos medios y técnicas por plazo indefinido y con independencia de la duración de este Protocolo.

Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella que haya de ser revelada de acuerdo con las leyes o con una resolución judicial.

Undécima. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD.

Las Partes podrán dar publicidad a la existencia del presente Protocolo en la forma en que ambas determinen de mutuo acuerdo.

Asimismo, en toda la información y publicidad que se efectúe de las actividades llevadas a cabo en virtud del presente Protocolo, deberá hacerse constar que las mismas se realizan en colaboración por la Administración de la Junta de Andalucía y el CCN.

Duodécima. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Protocolo tiene naturaleza administrativa. Se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1.

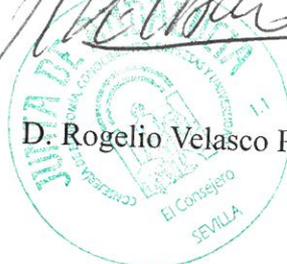
Sin perjuicio de lo expuesto, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este acuerdo, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del derecho.

Las cuestiones litigiosas o controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la ejecución, interpretación, modificación, efectos o resolución del presente acuerdo, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Protocolo en dos (2) ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicada.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y
UNIVERSIDAD DE LA JUNTA DE
ANDALUCÍA

EL SECRETARIO DE ESTADO
DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL
DE INTELIGENCIA, DIRECTOR DEL
CENTRO CRIPTOLÓGICO NACIONAL


D. Rogelio Velasco Pérez



D. Félix Sanz Roldán
